

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "EDUARDO CÁCERES GRAZIANI" Y LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**".



Y de la otra parte:

- **LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100918618, con domicilio legal ubicado en Av. Arequipa 5130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Apoderado y Gerente General, **Sr. Sergio Mauricio Costa Bustamante**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07785538, con poderes inscritos mediante la Partida N° 03024339 del Registro de Personas Jurídicas; a quien en adelante se le denominará "**LA ASOCIACIÓN**".



Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA ASOCIACIÓN** en forma conjunta, se les denominará "**las partes**".

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN, conforme a lo establecido en la Ley N° 28748, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho Público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.



LA ASOCIACIÓN, es una organización que trabaja por una juventud con valores, la cual reúne a miles de niños, jóvenes y adultos scouts peruanos, entre los 7 y 21 años de edad y tiene como misión contribuir a la educación de los jóvenes a través de un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Ley y la Promesa Scout.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la política nacional multisectorial de salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de Organismos Públicos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 907-2016/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances de los Programas Presupuestales”.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.



13




CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludables, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la investigación y la capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes actividades especializadas en materia oncológica, orientados a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de **LA ASOCIACIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. **EL INEN** se compromete a:

- 4.1.1. Brindar asistencia técnica a **LA ASOCIACIÓN**, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención y detección precoz de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación de las partes.
- 4.1.2. Promover y colaborar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **LA ASOCIACIÓN** y **EL INEN**, en el marco del presente convenio, previa coordinación de las partes.

4.2. **LA ASOCIACIÓN** se compromete a:

- 4.2.1. Implementar progresivamente actividades dirigidas a la promoción de la salud y prevención del cáncer en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación de las partes.
- 4.2.2. Coordinar las asistencias técnicas con sus agrupaciones, para el desarrollo de intervenciones estratégicas destinadas a la prevención primaria del cáncer.
- 4.2.3. Desarrollar programas de capacitación en temas relacionados a la prevención del cáncer dirigido a los integrantes pertenecientes a **LA ASOCIACIÓN**.
- 4.2.4. Conformar el equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente convenio, relacionadas a la promoción de la salud y prevención del cáncer.
- 4.2.5. Desarrollar actividades (campañas de proyección social) en temas relacionados a la promoción de la salud y prevención del cáncer.
- 4.2.6. Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del presente convenio.
- 4.2.7. Informar semestral y anualmente a la jefatura de **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, en relación a todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.





CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **las partes**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 
- 7.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
 - 7.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
 - 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
 - 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 



- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, este convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes, por lo que queda expresamente establecido que el convenio no establece obligaciones de índole económica.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a EL INEN o LA ASOCIACIÓN, salvo autorización expresa por alguna de las partes. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores:
- Por EL INEN, se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
 - Por LA ASOCIACIÓN, se designa como coordinadora a la: Comisionada Nacional de Comunicaciones.
- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de EL INEN a un funcionario y/o servidor público.
- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre las partes en el cumplimiento del objeto



del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2023.




M.C. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -
INEN


SERGIO M. COSTA BUSTAMANTE
Apoderado - Gerente General
Asociación de Scouts del Perú

